



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de agosto del año 2017.

Oficio Número: DGDU/2666/2017.

Asunto: Atención al SAIMEX/00542/TLALNEPA/IP/2017.

Lic. Lluvia de Berenice Torres González.
**Unidad Municipal de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos
Personales.**

En atención a lo solicitado en su Oficio número PM/UMTAIPDP/001334/2017, del 1 de agosto del año dos mil dieciséis, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5, Párrafo Décimo séptimo y Décimo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito informarle lo siguiente:

Solicitud de Información: ¿Qué requisitos se deben cumplir para solicitar la subdivisión de un lote, en la Col. Dr. Jorge Jiménez Cantú, Tlalnepantla, Estado de México? y ¿Qué documentos se deben presentar?

Información: los contenidos en el artículo 92 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, al respecto me permito transcribir.

Artículo 92. Para la subdivisión de un predio, el interesado deberá presentar a la Secretaría solicitud de autorización de subdivisión en el que se precise el uso o usos previstos en cada lote resultante, acompañada de los documentos siguientes:

- I. Documento que acredite la propiedad del predio inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- II. Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o el contrato respectivo tratándose de fideicomisos. Dichos documentos deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En caso que el solicitante sea persona física deberá presentar identificación oficial.
- III. Poder notarial otorgado por el propietario del predio a subdividir, que faculte al solicitante para realizar el trámite e identificación oficial del apoderado.
- IV. Licencia de uso del suelo.
- V. Alineamiento, clave catastral y en su caso número oficial vigentes.
- VI. Constancia de existencia de servicios públicos de agua potable y drenaje, cuando se trate de hasta nueve lotes resultantes en uso habitacional.
- VII. Plano georeferenciado en coordenadas UTM, de la poligonal del predio a subdividir.
- VIII. Localización del predio en ortofoto.
- IX. Plano en original y medio magnético, que contenga:
 - A). Situación original del predio objeto de la subdivisión, con medidas y superficie, con coordenadas georeferenciadas.
 - B). La distribución proyectada de los lotes resultantes.
 - C). Las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales.
 - D). Información gráfica y estadística, que constará en la solapa del plano:



1. Croquis de localización regional y local.
 2. Nombre del titular.
 3. Simbología y escala gráfica.
 4. Datos generales de los lotes resultantes de la subdivisión.
 5. Nombre y cargo del funcionario que autoriza.
- X.** Resolución de apeo y deslinde catastral o judicial inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuando las medidas y superficies reales del predio sean menores a las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad y resolución de apeo y deslinde judicial inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, cuando las medidas y superficies reales del predio sean mayores a las contenidas en dicho documento. No se exigirá este requisito cuando las medidas y superficies reales del predio coincidan con las contenidas en el documento con el que se acredite la propiedad.
- XI.** Certificado de libertad o existencia de gravámenes con fecha de expedición no mayor a treinta días a su presentación y en su caso, la anuencia por escrito del acreedor, quien acreditará su personalidad. Cuando se trate de subdivisión de predios en áreas no urbanizables, no se exigirán los requisitos señalados en las fracciones V y VI de este artículo.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de ceder áreas de donación, cuando estas sean menores a mil quinientos metros cuadrados, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional o municipal, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas o por la de ejecutar las obras que determine la Secretaría con opinión favorable del municipio en el último caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del estudio de valores unitarios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme al Tabulador de Precios Unitarios de la Secretaría de Infraestructura. El pago respectivo deberá realizarse a la Tesorería Municipal en el caso que sea a favor del municipio. En el caso de las áreas de donación u obras de equipamiento urbano a favor del Estado deberá aportarse al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38 fracción X, inciso a) segundo párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México previsto en el Código.

La Secretaría, en su caso, emitirá la autorización de subdivisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud y de los documentos que deban acompañarla, previo el pago de los derechos respectivos.

No omito resaltar que esta Dirección General de Desarrollo Urbano, no emite la autorización de la Subdivisión, desconocemos si la autoridad emisora requiera más documentos de los enumerados.

Solicitud de Información: ¿Cuál es el costo? y ¿Tiempo de Trámite?

Información: De conformidad con el artículo 31, fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien expide ese trámite es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, y quien debe informar de costo y el tiempo del trámite.



H. Ayuntamiento
Constitucional de
Tlalnepantla de Baz



"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso del Constituyente"

Al respecto me permito transcribir en su parte conducente el artículo:

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda, así como promover, coordinar y evaluar, en el ámbito del territorio estatal, las acciones y programas orientados al desarrollo armónico y sustentable de las zonas metropolitanas.

"I..."

"XII..."

XIII. Otorgar autorizaciones para subdivisiones, fusiones y relotificaciones de predios y conjuntos urbanos, en los términos previstos por la legislación aplicable y su reglamentación.

Solicitud de Información: ¿Ante qué oficina o dependencia debe presentarse la solicitud?

Información: Ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.

Sin otro particular de momento, hago propicia la ocasión para mandarle un cordial saludo.

Atentamente.

Luis Enrique Rodríguez Martínez
Director General de Desarrollo Urbano.



LERM/JAP.